



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00346 – 00.

Asunto: 1) No tiene en cuenta notificación personal.

2) Actualiza requerimiento.

Armenia, 08 julio 2021.

1. El Juzgado no tiene en cuenta la notificación personal llevada a cabo por el apoderado judicial de las partes ejecutantes (pág 15-18 doc 7), toda vez, que existe un error en cuanto:

1.1 No se indica los términos en que empezarán a correr la notificación.

1.2 No fue citada la norma mediante la cual se realiza la notificación es decir bajo los art 291 y 292 del CGP o conforme lo contemplado en el decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que en ambos los términos de notificación son diferentes.

Así las cosas, la parte ejecutante deberá rehacer las notificaciones, teniendo en cuenta lo aquí indicado.

Por último, teniendo en cuenta que la parte ejecutante ha adelantado las gestiones tendiente a citar al ejecutado y a materializar las medidas, y visto que a la fecha se decretó nueva medida cautelar, se procede bajo la perspectiva del numeral 1° del art 317 CGP del GP a actualizar el requerimiento hecho en auto 15 de octubre 2020 (pág 13-04 doc.6), cuyo término empezara a contar a partir de la notificación de este auto. Vencido el término y de no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se declarará el desistimiento tácito de la

actuación y empezará a contar el término concedido bajo la misma perspectiva en el numeral quinto del auto del 15 de octubre 2020 (pág 13-04 doc.6).
/Egh

Se notifica por estado el 09 julio 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed4bf81ae15dbd412e463d003c4030040332ac5a3c51ffdecd157170818982c7

Documento generado en 08/07/2021 06:28:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**